



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUARENTINA

RESOLUCIÓN RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25

“Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CAS No. 80.30.1575.2023 de febrero 03 de 2023, a través de queja Anónima se informa a esta Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sobre una presunta afectación por tala indiscriminada de árboles dentro de la franja forestal protectora de la fuente hídrica Aljibe El Canelo ubicado en la vereda Vega De Plazas del municipio de Valle de San José - Santander.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RG No. 37 de marzo 13 de 2023, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(...) INFORME DE VISITA.

se realizó visita de inspección ocular el día 02 de marzo de 2023, al predio de interés, ubicado en la vereda VEGA DE PLAZAS, municipio de VALLE DE SAN JOSE.

La visita se realizó en compañía del señor JORGE LEONARDO PINTO LOZANO en calidad de hijo de la posible infractora.

DESCRIPCION DE ACCESO AL PREDIO

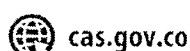
Ubicación y acceso

El predio rural denominado FINCA EL CANELO, se ubica en la vereda VEGA DE PLAZAS, municipio de VALLE DE SAN JOSE - SANTANDER, para acceder a este, se parte desde las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS hacia el municipio de Valle De San José, tomando el desvío en el sector conocido como puente miranda, cruzando el puente se dirige por desvío ubicado al costado derecho, a la altura de aproximadamente 3 kilómetros se continua por el desvío al costado izquierdo que conduce hacia La vereda el Morro, a 2 kilómetros se encuentra ubicado el Colegio El Morro y se conduce por el desvío al costado derecho, posteriormente se recorren cerca de 1 kilómetro y se gira por el desvío hacia el costado derecho, luego de recorrer aproximadamente 7 kilómetros, nuevamente se desvía por la vía ubicada al costado izquierdo por el cual se realiza un recorrido de aproximadamente 3,5 kilómetros, tomando ramal ubicado luego de la escuela rural plaza de vegas al costado izquierdo de la vía zona en la cual se ubica el sitio de interés.

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



SC3264-1



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
coshucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



## Localización

El sitio donde se realizó la presunta afectación, se encuentra ubicado dentro de las Coordenadas Planas E: 1111077.195 /: 1202474.083 Altura de 1564 msnm, medidas con equipo GPS marca Garmin 62St serial 21 G 019588.

**Nota aclaratoria:** realizada la consulta catastral de las coordenadas tomadas en campo en la base de datos del sistema Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, estas pertenecen al predio denominado Pan de Azúcar, ubicado en la vereda Plaza de Vegas del Municipio de Valle de San José - Santander.

## CARACTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

### Hidrografía

Revisado el Sistema de Información Geográfica (SIG) de la CAS, cerca al sitio de interés se encuentra ubicada la fuente hídrica quebrada La Bejucada que tributa sus aguas sobre el río Guare.

### Climatología

Una vez realizada la verificación de las coordenadas anteriormente descritas, en el Sistema de Información Geográfico- SIG de la Corporación Autónoma Regional de Santander- GAS, se determina que:

- Analizadas las zonas de vida en jurisdicción de la CAS se observa que las coordenadas se localizan en: Bosque Húmedo Premontano
- Verificando el tipo de cobertura según la metodología Corine Land Cover se observa que las coordenadas se localizan en la cobertura 2.4.4 Mosaico de pastos con espacios naturales.

Precipitación promedio: 1600 mm/año.

Temperatura promedio: 24°C

## DESARROLLO DE LA VISITA

Se realiza visita de inspección ocular al predio de interés y en diálogo con el señor Jorge Leonardo Pinto Lozano, manifiesta que no se realizó la tala de ningún árbol en el sitio, que la única actividad desarrollada allí fue el soqueo realizado al cultivo de café que se encuentra establecido en este sector.

Realizado el recorrido por la zona NO se evidencia la tala de ninguna especie arbórea, se observó que únicamente se realizó el soqueo (poda) a la plantación de café allí establecida.

Durante el recorrido realizado por la zona de interés se identificó un aljibe denominado por la comunidad del sector como "El Canelo", de cual se abastecen dos familias de zona aguas abajo.

Por otra parte, se evidencia que la plantación del cultivo de café se encuentra establecido hasta la rivera del Aljibe El Canelo a menos de un metro, sin respetar la franja forestal del mismo.

Una vez realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio de interés, se constata que NO existe afectación a los recursos naturales, sin embargo, no se está respetando el margen establecido para las FFP en los nacimientos. (...)"

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



SA367-1



ST-CER944508



SC0264-1



Norsok S WA-008





## CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 37 del 13 de marzo de 2023, se pudo establecer lo siguiente:

Que en la visita de inspección ocular al sitio de interés, en conversación con el señor Jorge Leonardo Pinto Lozano, manifiesta que no se realizó la tala de ningún árbol en el sitio, que la única actividad desarrollada allí fue el zoqueo realizado al cultivo de café que se encuentra establecido en este sector.

Que en el recorrido realizado por la zona de interés NO se evidencio la tala de ninguna especie arbórea, se observó que únicamente se realizó el soqueo (poda) a la plantación de cate allí establecida.

Que durante el recorrido realizado por la zona de interés se identificó un aljibe denominado por la comunidad del sector como "El Canelo", de cual se abastecen dos familias de zona aguas abajo, Por otra parte, se evidencia que la plantación del cultivo de cate se encuentra establecido hasta la rivera del Aljibe en mención a menos de un metro, sin respetar la franja forestal del mismo.

Que, una vez realizada la visita técnica de inspección ocular al sitio de interés, se constata que no existe afectación a los recursos naturales mencionados en la queja.

Asi las cosas y atendiendo a lo evidenciado en la visita de seguimiento, este despacho considera necesario efectuar los correspondientes requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se establece en la parte resolutive de la presente providencia.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1093, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo.

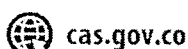
Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 determina que Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

*"1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.*

*2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.*

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



OF. PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmita  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Artículo 7, del mencionado decreto determina que Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 8º de la Carta Política de 1991, establece: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales”, colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales”.

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé,

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



8-307-1



ST-CER844503




SC3264-1



 **cas.gov.co**  
**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
 Carrera 12 N° 9-06  
 Barrio La Playa  
 Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
 Celular:(311)2039075  
 contactenos@cas.gov.co

 **contactenos@cas.gov.co**  
**BUCARAMANGA**  
 Calle 36 N° 26-48  
 Edificio Sura Oficina 303  
 Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
 Celular:(310)8157695  
 casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
 Calle 48 con Cra 28 esquina  
 Barrio Palmira  
 Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
 Celular:(310)8157695  
 mares@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**  
**MÁLAGA**  
 Carrera 9 N° 11-41  
 Barrio Centro  
 Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
 Celular:(310)2742600  
 malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
 Calle 16 N° 12-38  
 Tel:(607)7238925  
 Ext.2001-2002  
 Celular:(310)6807295  
 soco:ra@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
 Carrera 6 N° 9-14  
 Barrio Aquileo Parra  
 Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
 Celular:(310)8157697  
 velezi@cas.gov.co



moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **Martha Cecilia Lozano**, para que dé cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.18.2. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015). "entendiéndose como Franjas Forestales Protectoras de los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una franja no interior a treinta (30) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, aljibes y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de lo aquí establecido y en el caso de encontrar incumplimiento en la obligación impuesta, se aplicarán las sanciones estipuladas en la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia a la señora **Martha Cecilia Lozano**, quien puede ser ubicado en el predio Finca El Canelo, ubicada en la vereda Vega de Plazas del municipio de Valle de San José – Santander, Celular: 3134928699; Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002  
Celular:(310)8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co



**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guantánima de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MILENA PRADA BENÍTEZ**

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guantánima. (E)

Expediente 255.10.00120.2023 Queja Tala		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quintero Rojas	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	

RG.340.2023 - 04-09-2023 10:25



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

**OF.PRINCIPAL- SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular:(311)2039075  
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular:(310)8157695  
casheducaramanga@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002  
Celular:(310)2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12-38  
Tel:(607)7238925  
Ext.2001-2002  
Celular:(310)6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002  
Celular:(310)8157697  
velez@cas.gov.co